

Sobre: Rentas impagadas.  
De: Don Miguel Ángel García Hernández.  
Procurador: Sr. Juan Antonio Coto Domínguez.  
Contra: Don Alonso Solís Franco.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1049/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de don Miguel Ángel García Hernández contra don Alonso Solís Franco sobre Rentas Impagadas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Sevilla, a 27 de febrero de dos mil ocho.

Doña M.<sup>a</sup> del Sagrario Romero Nevado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas, registrados con el número 1409/07 de los asuntos civiles de este Juzgado, en el que han sido partes: como demandante, don Miguel Ángel García Hernández, representado por el Procurador Sr. Coto Domínguez y asistido de Letrado Sr. Calle Bautista, y como demandado don Alonso Solís Franco, declarado en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda formulada por el Procurador Sr. Coto Domínguez, en nombre y representación de don Miguel Ángel García Hernández, contra don Alonso Solís Franco, debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre las partes de fecha 8 de junio de 20056 sobre la vivienda sita en la calle José M.<sup>a</sup> de Pereda 10, 2.º B, de esta ciudad, condenando a la parte demandada a que la desaloje y la ponga libre y expedita a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a lanzarla a su costa.

Segundo. Condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.574,63 euros en concepto de las rentas impagadas correspondientes a los meses de noviembre de 2006 a julio de 2007, todas inclusive, y de las cantidades adeudadas por gastos comunes y que ascienden a 1.949,49 euros, cuyo pago asumió en el contrato de arrendamiento.

Tercero. Condenar y condeno a la referida demandada al pago de las rentas debidas desde la fecha de la presentación de la demanda 19 de julio de 2007 hasta la fecha del desalojo efectivo de la mencionada vivienda, fijando como renta mensual a tal efecto la que venía pagando la demandada a la fecha de interposición de la demanda, que asciende a la cantidad de 200 euros mensuales. Así como el resto de las cantidades adeudadas asumidas en el contrato de arrendamiento y que incluye el recibo de la Comunidad de Propietarios y recibos de electricidad.

Cuarto. Condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas originadas por el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notifi-

cación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, haciéndole saber a la parte demandada que no se admitirá el mencionado recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alonso Solís Franco, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 12/2008. (PD. 3936/2008).*

NIG: 2905142C20070004017.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 12/2008. Negociado:

De: Doña Ana María Ramírez Benítez y Philippe Jansen.

Procuradora: Sra. Salazar Alonso, Patricia.

Contra: Claes Wretenfeldt, M.<sup>a</sup> Clemencia Uribe de Jaraillo, José Juan Martínez García y Lotta Zaine.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 12/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Estepona a instancia de Ana María Ramírez Benítez y Philippe Jansen contra Claes Wretenfeldt, M.<sup>a</sup> Clemencia Uribe de Jaraillo, José Juan Martínez García y Lotta Zaine sobre desahucio de finca urbana por falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 20 de octubre de 2008.

Vistos por mí, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 12/08, seguido entre partes de una y como demandantes doña Ana M.<sup>a</sup> Ramírez Benítez y don Philippe Jansen, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Salazar Alonso, y de otra y como codemandados don Claes Wretendfeldt, doña Clemencia Uribe de Jaramillo, don José Juan Martínez García y don Lotta Zaine (en rebeldía procesal), sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta y con arreglo a los siguientes,

## F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por Ana María Ramírez Benítez y Philippe Jansen, representado por la Procuradora Sra. Salazar Alonso, contra don Claes Wretendfeldt, doña María Clemencia Uribe de Jaramillo, don Juan José Martínez García y doña Lotta Zaine, en situación de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con los demandados con relación a los locales de negocios núm. 59, núm. 60 bis y núm. 63, sitos en el Puerto Deportivo de Estepona (Estépona, Málaga), condenando a los demandados a que en el término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora los mencionados inmuebles, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día que se determine por providencia aparte con la correspondiente cláusula de desce-rrajamiento.

2.º Debo condenar y condeno a los expresados demandados, con carácter solidario, a que abone a la actora la suma de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta euros (42.250 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, y cantidades por conceptos asimilados devengadas, con los intereses prevenidos en el art. 576 de la LEC, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena.

Todo ello con expresa condena de los codemandados al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Claes Wretenfeldt, M.ª Clemencia Uribe de Jaraillo, José Juan Martínez García y Lotta Zaine, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 30 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete de Madrid, dimanante de autos núm. 370/2008.*

NIG: 28079 4 0014712 /2008.

07410.

Núm. Autos: Demanda 370/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Raquel Fariñas Cadierno.

Demandados: I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

### E D I C T O

Doña Elisa Cordero Díez, Secretaria de lo Social núm. Veintisiete de Madrid.

Hago saber: Que por Resolución dictada el día 22.9.08, en el proceso seguido a instancia de doña Raquel Fariñas Cadierno contra I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, registrado con el núm. 370/2008, se ha acordado citar a I Rufaro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15.12.08, a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. Veintisiete, sito en Orense, núm. 22, 1.º, 28020, Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a I Rufaro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.